

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ID 114256

Pasto, 24 de octubre de 2025

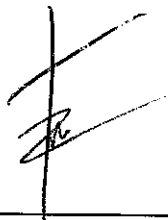
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Nariño hace saber que emitió la Resolución número RÑ 00094 del 5 de febrero de 2020 "por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- Anexo 11- ID 114256" distinguido con ID. No. 114256.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto a que se desconoce la información referente al domicilio del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días –según sea el caso.

Para tales efectos la Resolución número RÑ 00094 del 5 de febrero de 2020 "por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente – Anexo 11 – ID 114256" se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se le informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del presente aviso, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remite a los 24 días, del mes de octubre de 2025.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES

Profesional Dirección Territorial de Nariño

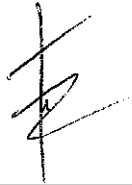
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

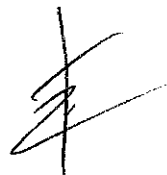
Fecha de aprobación: 17/01/2019

FECHA DE FIJACIÓN. Pasto, 24 de octubre de 2025, 8 pm. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (24, 27, 28, 29 y 30 de octubre de 2025), hasta las 6 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en la ley.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto 30 de octubre de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6 pm.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

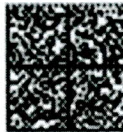
Dirección _____ - Teléfonos (57) _____ - _____ Ciudad,, - Departamento
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 00094 DE 5 DE FEBRERO DE 2020



“Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente. Anexo 11 – ID 114256”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el día 14 de marzo del año 2013, en la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Ipiales, Nariño, la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía [REDACTED] Formato Único de Declaración para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas (FUD), donde relacionó ocasionales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, respecto a su eventual derecho sobre un predio denominado “La Florida”, ubicado en la vereda San José, corregimiento “La Victoria” del Municipio de Ipiales en el Departamento de Nariño.

Que como resultado de la anterior actuación la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), al presentarse un posible caso donde

RT-RG-MO-01
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RÑ 0094 de 5 de febrero de 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

podría iniciarse un proceso de restitución, allego la información a la Unidad y creó en el sistema de Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente el ID No. 114256.

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que revisada la información consignada, esta no reúne las características anteriores, por cuanto carece de la legitimidad requerida y ubicación precisa del predio así como la narración de los hechos previos, concomitantes y posteriores al abandono o despojo.

Que la Unidad con el fin de lograr la complementación de la información, requirió telefónicamente a la señora [REDACTED] los días 14, 15 y 16 de agosto del año 2017, al número telefónico 3127411725, a través de un agente del Contact Center de Atención al Ciudadano de la Unidad, cuyas constancias reposan en el expediente administrativo, donde se manifiesta que las llamadas fueron remitidas al buzón de mensajes, por lo cual no se pudo establecer contacto con la ciudadana.

Que en consecuencia, y con el mismo fin, la Unidad requirió a la señor [REDACTED] a través de requerimiento escrito enviado a la dirección aportada por ella en el diligenciamiento del FUD.

Que el día 31 de enero del año 2020, la señora [REDACTED] actuando en nombre propio presentó un memorial autenticado el día 30 de enero del 2020, ante la Notaria Segunda del Circulo de Ipiales (N.), dirigido a la Directora Territorial de la Unidad de Restitucion de Tierras - Sede Pasto el cual reposa en el SRTDAF, donde manifiesta expresamente desistir de presentar esta solicitud para acceder al proceso de restitución ante la Unidad, en los siguientes terminos:

"ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON ID 1066359. (sic)

EMMA COLOMBIA CHAMORRO QUINONEZ, mayor de edad, identificada con C.C. No. 27.244.658 de Ipiales, con domicilio y residencia en el corregimiento de la Victoria del municipio de Ipiales, por intermedio de este memorial me permito DESISITIR DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON ID 1066359 (sic); por cuanto NO ESTOY INTERESADA en tramitar el PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS, ya que vendí el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 244-46196 a los señores LUIS SIGIFREDO BERNAL CHACUA Y MARIA ADRIANA PIEDAD BERNAL CHACUA, ambos mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía números: 87.713.853 y 37.008.110 ambas de Ipiales, ambos domiciliados en el corregimiento de la Victoria del municipio de Ipiales." Memorial suscrito

RT-RG-MO-01
V2



El campo
es de todos

Minagricultura



Gestión
Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56 – 7310488-3144394902 – Pasto, Nariño, Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 0094 de 5 de febrero de 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

por la señora [REDACTED] con presentación personal en la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE IPIALES. El subrayado es nuestro.

Que si bien en el escrito de DESISTIMIENTO, la señora [REDACTED] referencia al ID 1066359 el cual corresponde a una solicitud de levantamiento de RUPTA radicada en la misma fecha, es de anotar que el ID 114256 es el que corresponde al mismo predio denominado "La Florida", ubicado en la vereda San José, corregimiento "La Victoria" del Municipio de Ipiales, que es la única solicitud que la señora [REDACTED] tiene en el SRTDAF de un predio relacionado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 244-46196.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del CPACA-.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 del -CPACA-, en el desistimiento expreso de la petición, *"los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"*.

Que con el fin de velar por el respeto y protección del derecho fundamental de petición se han verificado los siguientes elementos:

1. Verificación de la legitimidad y capacidad.

Que la señora [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.244.658 de Ipiales (N), es titular de la presente solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el predio arriba descrito, por cuanto en el diligenciamiento del FUD en la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Ipiales (N) se relacionaron hechos que posiblemente se referían a un hecho de abandono o despojo de tierras.

Que como se indico en líneas anteriores, el día 31 de enero del año 2020, la [REDACTED] [REDACTED] ó de manera libre y voluntaria ante las instalaciones de la UAEGRTD - Territorial Nariño, memorial donde manifestó su deseo de desistir voluntariamente de la posible solicitud de acceso al proceso de restitución de tierras, la cual había sido remitida por la UARIV a la URT a través del anexo 11 del FUD, lo que legitima a la reclamante para actuar en esta instancia.

Que la solicitante presento su desistimiento al proceso de restitución de tierras, encontrándose con plenas facultades mentales o cognitivas para hacerlo.

RT-RG-MO-01
V2



Continuación de la Resolución RÑ 0094 de 5 de febrero de 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Que una vez expresada la voluntad de la ciudadana para desistir del inicio del proceso de restitución de tierras se garantizó que su derecho a la autonomía no afectara otros de sus derechos, por lo que se verificó que su decisión fuera voluntaria, consciente e informada.

Que en ese orden la señora [REDACTED] es persona legalmente capaz para actuar en este asunto y no se advierten causales de incapacidad que invaliden la actuación de la ciudadana en este proceso.

2. Verificación del grado de voluntad o libertad del desistimiento presentado

En el memorial de manifestación de desistimiento, la ciudadana declaró que el predio mencionado en el FUD ya no es de su propiedad, que el mismo fue vendido a los señores [REDACTED] ambos mayores [REDACTED]; se trataba de un lote de terreno el cual integraba la finca de su propiedad y que ahora toda esa finca ya fue vendida por ella.

En ese orden de ideas, el consentimiento de la persona para desistir es válido, por cuanto se identifica que se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo, de conformidad con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil.

3. Determinación de los posibles eventos por los cuales se presenta el desistimiento:

Como se pudo verificar en la manifestación de desistimiento, el predio relacionado por la ciudadana en la declaración que reposa en el FUD, es un lote que hace parte de una finca de su propiedad, que habría vendido la totalidad del predio. En ese sentido, existiría por parte de la ciudadana, el cabal cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 1448 de 2011 para poder acceder al proceso de restitución de tierras.

4. Posibilidad de continuar la actuación de oficio por considerarse necesaria al interés público

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 18° de la Ley 1755 de 2015 y teniendo en cuenta, que la solicitud de inclusión en el registro del predio puede ser nuevamente presentada por la accionante o por otra persona interesada en el inmueble, con el lleno de los requisitos legales para hacer efectivo el derecho a la restitución y la correspondiente inscripción del inmueble en el RTDAF, la Unidad no considera, que el trámite deba continuarse de oficio por razones de interés público.

Es así como del análisis efectuado no se advierte impedimento alguno para no aceptar el desistimiento presentado por la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía [REDACTED] al la Unidad considera, que la manifestación de desistimiento interpuesta por la accionante es lógica, jurídica y conducente además de que no es coaccionada por violaciones a los

RT-RG-MO-01
V2



Continuación de la Resolución RÑ 0094 de 5 de febrero de 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

derechos humanos o que pongan en riesgo su integridad, por lo que su petición será aceptada y resuelta favorablemente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso relacionado con la petición presentada por la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía N [REDACTED] un predio, ubicado en el corregimiento "La Victoria" del Municipio de Ipiales en el Departamento de Nariño, Folio de Matrícula Inmobiliaria 244-46196 y remitida a la Unidad de Restitución de Tierras por la Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas, acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Pasto, a los 5 días del mes de febrero del año 2020.



MARIA CATALINA DELGADO SANTACRUZ
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

Proyectó: Erwin Ivan Ortiz Guerrero, Abogado Contratista, UAEGRTD, Nariño
Revisó: Jorge Paz Robi, coordinador etapa administrativa UAEGRTD, Nariño

RT-RG-MO-01
V2





**Gestión
Documental**
Dirección Territorial
Nariño - Pasto